

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. — **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripcion será **ADELANTADO**. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — **ADVERTENCIA.** — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama fecha 12 del actual, me dice lo siguiente: «En telegrama de este Ministerio fecha 5 del corriente, declarando sospechosas las procedencias de República Uruguay, se cometió el error material de citar a Montevideo como punto infestado de cólera, en lugar de Buenos Aires, que en otra disposicion de la misma fecha fue declarado súcio.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, para conocimiento del público.

Santander 13 de Febrero de 1874.
— Santiago Jalon.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue: «Habiendose dirigido el Encargado de Negocios de Portugal, al Ministerio de Estado en solicitud de que se adopten las medidas oportunas para la captura de Julio Pinto de Oliveira Bastos, soldado del Regimiento de Infantería núm. 45 del ejército portugués, Sargento que fué del Regimiento de Infantería núm. 10, que en la noche del 4 de Enero próximo pasado su fugo del presidio del castillo de San Jorge de orden del Sr. Ministro de la Gobernacion recomiendo a V. S. encarecidamente que emplee todos los medios que estén a su alcance para descubrir al reo, dando al mismo tiempo las órdenes para que

donde quiera que se le halle, sea preso y detenido preventivamente á fin de verificar su estradicion conforme con la convencion vigente entre nuestra Nacion y Portugal.

Las señas personales del mencionado individuo son: ojos castaños; estatura 1,65 metros; nariz, regular; boca, regular; cara, larga; color, claro pálido; cejas desiguales; es hijo de Juan Gaetano Oliveira Bastos, que vive en Lisboa, plaza de Almirante.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1874. El Secretario general, Nicanor Zuricaday.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad.

Santander 13 de Enero de 1874... El Gobernador, Santiago Jalon.

PRESIDENCIA

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

La organizacion de la Secretaria y Cancilleria de la Presidencia del Poder Ejecutivo no guarda relacion con lo que las buenas practicas administrativas exigen y establecen, ni tiene analogia alguna con las de otras dependencias del Estado. Todas las que revisten el carácter de centrales se componen, como es sabido, de un jefe superior de administracion, y de determinado número de Jefes de Administracion, de Jefes de Negociado y de Oficiales, que concurran al despacho de los negocios, conforme á las reglas establecidas para su sustanciacion. No existe el mismo orden jerárquico en la Secretaria ni en

la Cancilleria de la Presidencia del Poder Ejecutivo, toda vez que solo las constituye un Jefe superior de administracion, un Jefe de Negociado y Oficiales, lo cual implica que la resolucion de los expedientes haya de proponerse y los acuerdos hayan de formularse por el Jefe de Negociado, ó que el Secretario general tenga que descender á un estudio minucioso que no es facil pueda hacer, cuando sobre él pesa multitud de obligaciones de carácter apremiantísimo y de importancia natural. Es preciso tambien prever el caso de que ausencias ó enfermedad impidan accidentalmente al Secretario el ejercicio de sus funciones, y no parece ajustado al buen orden administrativo que en circunstancias tales le sustituya un empleado de categoría subalterna, sin quien tenga la inmediata inferior.

Mientras el Poder Ejecutivo radique únicamente en el Consejo de Ministros, no hay dificultad en que la Seccion de Cancilleria, creada por decreto de primero de Octubre último, continúe agregada á la Secretaria de la Presidencia; pero lo delicado de sus trabajos y la responsabilidad que impone á aquel á quien incumbe la inmediata ejecucion de ellos aconsejan de igual manera que el funcionario encargado lo sea con categoría correspondiente. Restableciendo para estos dos plazas de Jefes de administracion, cabe suprimir algunas de las de auxiliares, aplicando su sueldo á constituir parte de la dotacion de aquellas. Aunque será necesario aumentar en una minima cantidad la señalada para el personal de la Secretaria y Cancilleria; pero sobre ser insignificante tambien es sabido que la economia nunca se justifica, si por obedecer solo al deseo de minorar los gastos redundan, en último resultado, en menoscabo del servicio público.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno de la República decreta lo siguiente: Artículo 1.º El personal de la Secretaria general y de la Cancilleria de la Presidencia del Poder Ejecutivo se com-

pondrá de un Secretario general, Jefe superior de administracion, con el sueldo de 12.500 pesetas anuales. Un Oficial Jefe de administracion de segunda clase con 8.750. Otro idem Jefe de Administracion de tercera clase con 7.500. Un Jefe de Negociado de segunda clase con 5.000. Un Oficial de Administracion civil 3.000. Uno con 2.500. Dos con 2.000, cada uno. Otro con 1.500. Un portero mayor Conserje con 3.000. Dos idem segundos á 2.000 cada uno. Cuatro idem terceros á 1.500 cada uno.

Art. 2.º El importe de la dotacion de estos empleados se satisfará con las cantidades actualmente señaladas para el mismo objeto, y lo que como crédito supletorio se consigna en el decreto expedido por el Ministerio de Hacienda con fecha de hoy.

Madrid veinte de Enero de 1874. — El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

(G. del dia 3 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion, el Gobierno de la República decreta lo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza á la compañía *The Direct Spanish Telegraph Limited* de Lón res, concesionaria del cable de Bilbao á Inglaterra, para que mientras duren las circunstancias que hoy impiden toda comunicacion con Bilbao traslade el anarce del espresado cable á Santander. Esta nueva línea submarina se sujetará á las mismas condiciones consignadas en el decreto de concesion del mencionado cable de Bilbao á Inglaterra. Art. 2.º Cuando cesen las circunstancias de la guerra ó se reanuden las comunicaciones con Bilbao, la compañía restablecerá el cable directo de esta ciudad á Inglaterra.

En este caso podrá recoger ó bien amarrar en las Arenas el trozo de cable que hubiese utilizado desde Santander al punto de empalme del cable primitivo, y ponerlo en comunicacion con Bilbao por medio de un conductor aéreo ó subterráneo

Art. 3.º La línea submarina directa así establecida entre Bilbao y Santander será servida en esta última poblacion por funcionarios de la administracion telegráfica española, y en Bilbao por empleados de la compañía, que quedarán sujetos á los reglamentos vigentes para las estaciones españolas

Art. 4.º Los despachos procedentes ó con destino al cable de Bilbao á Inglaterra, y cuya transmision sea ventajosa por el de Santander á Bilbao, tendrán preferencia exclusiva sobre el servicio interior, privado y oficial; pero cuando esta línea se encuentre en reposo, podrá utilizarla la administracion española para toda clase de telégramas.

Art. 5.º El Gobierno se reserva el derecho de suspender el servicio cuando consideraciones de Estado ú orden público lo reclamen.

Art. 6.º Mientras la compañía sostenga esta vía se regirá su explotacion con arreglo á la legislación telegráfica de España en lo que no se oponga á las cláusulas de esta concesion.

Art. 7.º Las averias que ocurran en este cable serán remediadas por la compañía; pero si esta cree que es mas conveniente recogerlo ó abandonarlo, podrá efectuarlo dando el oportuno aviso á la administracion española.

En caso de interrupcion durante un año, la compañía perderá todo derecho á rehabilitar la comunicacion ó colocar otro cable sin previo permiso del Gobierno Español.

Dado en Madrid á 8 de Febrero de 1874.—El presidente del Poder ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Ingeniero Garcia Ruiz.

(G. del 10.)

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 4 de Febrero de 1874.

Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesion á las 12 del dia con asistencia de los Sres. Junco, Pinal y Mora bajo la presidencia del Señor Pino, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Se dió cuenta de un oficio de Don Amós Calderón preguntando el estado de la liquidacion y abono de haberes que tiene devengados en las operaciones de reconocimiento y revision de expedientes de exenciones físicas de los mozos de la reserva y por las observaciones en caja y hospital. Se acordó contestarle que la Corporacion no cuenta ahora con fondos para el pago de ese servicio, pero aunque así no fuese, tiene de todos modos que

dar cuenta á la Diputacion provincial para que acuerde sobre este asunto.

Se dió cuenta tambien de una comunicacion del Director de caminos vecinales D. José Lopez del Rivero sobre los inconvenientes que encuentra para el cobro de dietas devengadas y gastos que se le originan para evacuar los informes en los expedientes que al efecto se le remiten por negarse los interesados al pago despues de resueltos aquellos; por el cual propone que se adopte por analogia la disposicion de la Direccion general de Obras públicas inserta en el núm. 145 del Boletín oficial de 1870 en todos aquellos casos análogos que ocurran en la Administracion provincial. Y S. E. acordó de conformidad con lo que propone dicho Director.

Leida despues otra comunicacion del Director de caminos vecinales Don Victor Ortiz Villota reclamando el pago de dietas devengadas desde el mes de Abril por cuenta de la provincia, así como otras causadas en expedientes particulares, se acordó que despues de tomar razon en los negociados respectivos pase la comunicacion á la Contaduría para los efectos que correspondan.

Quedó enterada la Comision de un oficio del Alcalde de Reinosa participando que habiendo sido destituido el Ayuntamiento por el Sr. Brigadier Gobernador civil y militar, ha tomado posesion el nombrado en su lugar, con fecha 30 de Enero próximo pasado.

Así mismo acordó S. E. confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Saro, manteniendo las servidumbres establecidas en el terreno donde se celebra la feria de las Candelas, sin perjuicio de las acciones que correspondan á los propietarios D. Pedro Ortiz y D. Paulino Valdés que se han alzado contra el acuerdo del Ayuntamiento que les prohibió cerrar dicho terreno, cuyas acciones pueden ejercitar donde proceda.

Que en el término de ocho dias participe el Alcalde de San Felices la resolucion que adopte el Ayuntamiento sobre abono de sueldos al ex-secretario D. Ceferino Salmones con apercibimiento en el caso de no verificarlo y se dé conocimiento al reclamante de aquella determinacion.

Desestimar la peticion de D. Hilario de las Cuevas sobre que se obligue al pueblo de Lomeña á reconocer por medio de escritura el convenio que celebró Doña Susana Cosío sobre réditos de un censo.

Trascribir al Alcalde de Ruento para su conocimiento y efectos que procedan la resolucion superior que desestimó el recurso interpuesto por Don Indalecio Balbás contra lo acordado por S. E. acerca de la prendada de varias cabezas de ganado caballa

que pastaban en los términos comunes de dicho pueblo, toda vez que segun el acuerdo de 10 de Diciembre último de aquel Ayuntamiento, continuaban aun prendados los ganados.

Aconsejar al Ayuntamiento de Laredo que puesto de acuerdo con los del partido, así como con los partidos de Castro y Ramales, adquieran el número de caballerías que exija el Jefe de la columna de Ramales, toda vez que son permanentes los bagajes, á fin de que entregándolos á la misma sea más económica esta carga; y en el caso de que se declarara, como S. E. tiene solicitado, que el importe de dicho servicio sea de cuenta del Estado, este debe indemnizar el importe del costo de los caballos; sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion de este expediente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesion de que yo el Secretario accidental certifico.— Pedro Fernandez Cavada.

Suministros.—Mes de Enero de 1874.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra.

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Racion de pan á 31 céntimos de peseta.
- Racion de cebada á 1 peseta 19 céntimos de id.
- Racion de paja á 58 céntimos de id.
- Racion de un litro de aceite á 89 céntimos de id.
- Racion de un quintal métrico de carbon á 9 pesetas 48 céntimos de id.
- Racion de uno id. de leña á 2 pesetas 23 céntimos de id.
- Racion de un kilogramo de carne á una peseta 19 céntimos de id.
- Racion de un litro de vino á 46 céntimos de id.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 11 de Febrero de 1874.—E. V. P. de la C. P., Francisco del Pino.—El Comisario de Guerra, Bruno Conde.—El Secretario accidental, Pedro Fernandez Cavada.

Direccion general de Artilleria.

ANUNCIO.

De orden del Gobierno de la República, el dia 24 del actual se se verificará ante la junta superior económica del cuerpo de artilleria, en el local de la

Direccion General del arma á las 12 de la mañana, una subasta para adquirir 20 millones de cartuchos metálicos para armas remington modelo de 1871, con arreglo á las disposiciones que se espresan á continuacion.

El plano del cartucho estará de manifiesto en la Direccion General del arma y Comandancias Generales Subinspecciones de los distritos.

Condiciones facultativas.

1.º Los cartuchos en todos sus elementos y dimensiones han de estar ajustados al aprobado para el arma modelo de 1871, cartucho cuyo plano se entregará al contratista.

Las condiciones siguientes espresarán el modo de asegurarse que los cartuchos están arreglados al modelo que el plano representa.

2.º Inspeccion aparente de los cartuchos,

El borde de los cascos há de aparecer perfectamente limpio, sin grietas ni mellas y el cuerpo de los mismos no há de tener abolladuras ni cardenillo. Las balas deberán estar engrasadas esteriormente con estearina ó con una muda de cera y aceite.

Los cartuchos que no reúnan estas condiciones serán desechados

3.º Inspeccion de la carga y del interior del cartucho.

De cada millar de cartuchos presentados al reconocimiento se desharán 5 y se observará si cabe olgadamente la carga de 5 gramos de pólvora y si la bala se aloja sin esfuerzo hasta la altura conveniente y si el casquillo de refuerzo está bien colocado. Se pesará la carga de estos 5 cartuchos no debiendo bajar de 22 gramos. Tambien se observará si el aspecto de la pólvora indica su buen estado de servicio.

Se calibrarán las cinco balas para ver si están arregladas al plano y se pesarán juntas, no debiendo pesar menos de ciento quince gramos. Si los cinco cartuchos no satisficieren á este reconocimiento se repetirá con otros cinco que decidirán de la admision ó no admision del millar correspondiente.

4.º Ajuste de los cartuchos en el arma.

Se tomarán cinco por millar y se introducirán en la recámara de dos armas ó plantillas de esta que tengan las dimensiones máxima y mínima señaladas. Los cartuchos probados han de introducirse fácilmente en las recámaras de las armas ó plantillas que se mencionan, permitir el buen fuego de los aparatos de obturacion y ser facilmente extraídos por los de atraccion. Si alguno de los cinco cartuchos elegidos no cumplieren con todas estas condiciones, se tomarán otros cinco y si de estos dejase alguno de satisfacerlas, será rechazado todo el millar.

5.º Pruebas para verificar si el alojamiento de la cápsula tiene las dimensiones convenientes. Se tomarán los cinco cascos que sirvieron para el reconocimiento marcado en la condicion 3.º y se introducirán en un pequeño tonel de madera montado sobre un eje y haciéndole girar con la velocidad de cincuenta vueltas por minuto durante cin-

co minutos no deberá desprenderse ninguna cápsula. Si se desprendiese, se repetirá con otros cinco y si se desprendiese en esta segunda experiencia, se desechará el millar de cartuchos correspondiente. Se quitarán las cápsulas de los cinco cascos y se reemplazarán por otras reglamentarias construidas en nuestras fábricas y se repetirá la anterior prueba, que sino fuese debidamente satisfecha habrá de repetirse con otros cinco cartuchos los cuales sino la cumplieren decidirán el declarar desechado el millar correspondiente.

6.ª Prueba de los yunques. Se tomarán cinco cartuchos por millar que se dispararán sin carga de pólvora ni bala en una misma arma que reúna las buenas condiciones necesarias para la detonación de los cebos. Todas las cápsulas han de detonar. Si alguna dejase de hacerlo, se tomarán otros cinco cascos y si alguno dejase de detonar, se desechará el millar correspondiente. En esta prueba se permitirá segundo rastrellazo si fallase la cápsula al primero, pero de ningún modo al tercero. Terminados estos disparos se reconocerán los yunques de los cascos, que no deben quedar hundidos ni degradados de suerte que imposibiliten la explosión de la cápsula en un nuevo disparo.

7.ª Resistencia de los cartuchos.— Reunidos 25 cartuchos de los 5 separados de cinco millares, se tomarán cinco al azar para someterlos á la prueba de fuego. Esta consistirá en disparar de los 5 de la misma arma cargados con la pólvora y bala correspondientes. Cada cartucho se recargará despues de cada disparo sin reducir sus dimensiones, sino en caso absolutamente necesario por excesiva dilatación y se continuarán disparando hasta hacer con los cinco cartuchos cincuenta disparos ó que se inutilicen por producirse alguna grieta en la base ó en la mitad correspondiente á ella del cuerpo del cartucho ó por una deformación tal que no permita cargarlo reduciéndolo ni sin reducir y su introducción en el arma. Si se produjesen grietas longitudinales en la mitad correspondiente al borde se reputarán como tolerables las que no excedan de la mitad de la longitud del cartucho. La introducción del cartucho en la recámara del arma y su extracción despues del disparo ha de ser fácil en los tres primeros disparos que con cada uno se haga. Para que los resultados de esta prueba permitan admitir como buenos los cinco millares correspondientes, es circunstancia precisa que entro los cinco cartuchos sometidos á ella resistan con las condiciones expuestas un total de cincuenta disparos, no resistiendo ninguno menos de tres, es decir, que el término medio de los disparos sufridos por cartucho sea diez y el mínimum admisible tres. La punta del cartucho se ensebará sumergiéndola en un baño de sebo fundido. Si en esta primera prueba de fuego no resistiesen, se hará una segunda escojiendo otros cinco cascos de los veinte restantes, la cual decidirá de la admisión ó no admisión de los cinco mil á que corresponden.

8.ª Prueba balística.— Se probará el alcance de los proyectiles de estos cartu-

chos tirando con diez fusiles modelo 1871 en perfecto estado de servicio contra un blanco de tres metros de altura y longitud de diez metros que se colocará á la distancia de seiscientos metros asegurando el arma con que se tira en un polo y apuntando al centro del blanco con la elevación correspondiente de alza. Para esta prueba se tomarán 10 millares de cartuchos y de cada uno de ellos 5; de los 50 cartuchos se tomarán 25 al azar para la prueba y de ellos deben de dar 10 en el blanco; en caso de no obtener este resultado se repetirá la prueba con los otros 25 y de no satisfacer se desecharán los 10 millares.

9.ª Empaque. Los cartuchos se entregarán en paquetes de á 10, encerrados en cajas de carton y cada ciento de estos en cajas de madera exactamente iguales unas y otras á los modelos que se entregarán al contratista.

Madrid 24 de Enero de 1874.—El Teniente Coronel Comandante Secretario, Arsenio Perez —V.º B.º, El Mariscal de Campo Vicepresidente, Miguel G. del Valle.

Madrid 29 de Enero de 1874.—Aprobado, Zavala.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.

Condiciones económicas.

1.ª Los contratistas se comprometen á entregar á la comision receptora que al efecto se nombre, 20 millones de cartuchos metálicos, cargados con su correspondiente cápsula y bala reglamentaria del modelo que se fija en las condiciones facultativas.

2.ª La entrega se verificará al pié del establecimiento ó establecimientos productores á la comision que al efecto se nombre, verificándolo de dos millones al mes por cada uno de los dos lotes en que se subdivide la contratación de la totalidad.

3.ª Es de cuenta del mismo contratista el envío de los mencionados cartuchos metálicos en paquetes de á mil, perfectamente cerrados con otros de carton de 10 cartuchos cada uno, al puerto de la Península que se designe por el Gobierno.

4.ª El mismo contratista se compromete á entregarlos tambien por su cuenta en los puntos que deban ser embarcados ó trasportados á la Península, dentro de los 10 dias siguientes de ser admitidos por la comision receptora.

5.ª A cada remesa acompañará un oficial de Administración militar que vigile el cambio de los cartuchos, á cuyo cargo estará dicha remesa hasta el punto en que deba recibirse en España.

6.ª Los gastos que se originen en la recepción de cartuchos metálicos á excepcion de los sueldos y gratificaciones de la comision receptora, los sufrirá el contratista.

7.ª Por la comision receptora se expedirán certificados á favor del contratista de la cantidad á que ascienda cada entrega, y con este documento y el que recogerá el mismo en el punto de embarque ó remisión á la Península, le servirá para reclamar el precio de su importe á la Comision de Hacienda en Londres.

8.ª El precio límite máximum, será

el de 135 pesetas por cada millar de cartuchos metálicos cargados.

9.ª Para el debido cumplimiento de este contrato, el Gobierno dispondrá la apertura de un crédito en Londres, afecto al servicio de guerra y en concepto de extraordinario y eventual de dos millones ocho mil pesetas, además de satisfacer separadamente á la Hacienda, los derechos de introducción en España de la mencionada cartuchería.

10.ª El retraso de la entrega de los efectos contratados conforme se marca en las respectivas condiciones, dará derecho al Gobierno para imponer al contratista la multa de 5 por 100 del importe de la parte no entregada y por cada 15 dias de retraso.

11.ª Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, se retendrá al contratista el valor de 135.000 pesetas si se le adjudicara la totalidad de los 20 millones; y el de 67.500 pesetas, si sólo fueran 10 millones, al verificar las primeras entregas cuya cantidad no se abonará hasta que se dé por la comision como terminado y cumplido en el servicio en totalidad, y cuya cifra representa el valor de un 5 por 100 del de los 20 ó 10 millones respectivamente de cartuchos que se contratan.

12.ª Para que empiece á regir este contrato en lo concerniente á las entregas de que tratan las condiciones anteriores se entenderá como fecha definitiva la aprobación del presente por el Ministro de la Guerra comunicada al interesado. Sin embargo, para los plazos de las entregas de cartuchos le servirá al contratista el que se presente la Comision en el punto donde se fabriquen por si aparece algun retraso en su presentación.

13.ª Se extenderá una escritura dentro de los ocho dias del plazo marcado por el Ministro de la Guerra, siendo á cargo del interesado los gastos que se ocasionen inclusa la copia que deberá presentar en la Direccion general del arma en el propio plazo.

14.ª La entrega al Estado del medio por 100 por derecho industrial debiera hacerlo por sí el indicado contratista y los derechos de introducción lo verificará el Estado mismo del crédito que abra para este servicio.

15.ª Para tomar parte en la indicada subasta depositarán en cualquiera de las sucursales de la caja de depósitos ó en la principal los que hayan de tomar parte en ella, el 5 por 100 de su valor en metálico, ó valores del Estado admisibles por la mitad del que representan á excepcion de las obligaciones por ferrocarriles etc.

16.ª Acto continuo de adjudicado el remate, se devolverá á los proponentes las cartas de pago correspondientes excepto la de aquel ó aquellos á quienes se hubiere adjudicado el servicio, que le serán devueltas despues que haya hecho la primera entrega.

17.ª La junta superior económica ante la cual ha de adjudicarse el remate de este artículo se hallará reunida á las doce del dia 24 de Febrero de 1874.

18.ª Las proposiciones se admitirán por dicha junta constituida en Tribunal diez minutos antes de la hora anunciada para dar principio al acto cuyas proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta la admisión de uno de los dos lotes de diez millones de cartuchos metálicos cargados y cebados sistema Remington modelo español de 1871, se comprometerá á efectuar las entregas en el plazo de... al precio de... pesetas... céntimos por el millar acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido (fecha y firma del autor).

19.ª En todo lo que no esté establecido en el presente contrato, se atenderá el rematante á la ley de contrataciones de servicios del Estado: Sin embargo se dará preferencia á la proposición que en igualdad de circunstancias ofrezca realizar el servicio en menos tiempo.

20.ª Cada proposicion no podrá ascender á mayor número de diez millones aunque una misma persona podrá presentar dos proposiciones una por cada lote.

Madrid 21 de Enero de 1874.—Mano Arahuetes.—V.º B.º El Brigadier Vicepresidente, Robustiano Gil de Joalle.

Madrid 29 de Enero de 1874.—Aprobado, Zavala.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

Impuesto sobre carga y descarga.

Nota de los productos obtenidos por dicho arbitrio para las obras de este puerto durante el mes de Enero pasado.

Número de buques entrados y salidos.	Toneladas que han importado.	Toneladas que han exportado.	IMPUESTO PAGADO POR NAVEGACION.						IMPORTE TOTAL.	
			1.ª Pts.	2.ª Cts.	3.ª Pts.	4.ª Cts.	5.ª Pts.	6.ª Cts.	Pts.	Cts.
501	15.795	25.149	2.459	88	15.637	52	5.149	14	23.246	54

Santander 9 de Febrero de 1874.—El Vicepresidente, Antonio L. Dóriga.—El Vocal secretario, Eduardo Cavia.

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de est-compañía de 3 200 toneladas y 900 caballos de fuerza nombrado,

LAPAYETTE,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Sigo Cuba, Kingston (Jamaica), Colón, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Mazatlan, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 4, y a los señores P. Barrinaga y Compañía, Muelle 5.

Impresos

A LA VENTA

Matriculas.—Listas cobradoras para industrial y territorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion territorial e Industrial.—Recibos municipales.—Actos de matrimonio civil.—Declaraciones de nacimiento.—Partes de defuncion.—Licencias para dar sepultura.—Hojas de servicios para empleados.—Estados mensuales de juicios verbales.—Estados de juicios de faltas.—Papeletas de citacion de juicios de id.—Papeletas de alta y baja.—Relaciones de alta y baja.

Hay de venta

Filiaciones.

ESTADOS

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al movimiento de poblacion en los años de 1871 y 1872. SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

Correos al Pacifico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 8 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

PUNO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informar á su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54 5

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO RICO.

Saldrá de este puerto el 25 de Febrero (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Pedro J. Pidal,

al mando de su capitán D. Pedro Sagre

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase.	Rvn. 3,000.
Segunda idem.	2,200.
Tercera idem.	700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano, que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para más informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Vapores-correos

A. Lopez y Compañía.

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 40

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Hojas de padron.
Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.
Estados de juicios de

faltas.
Listas de bonificacion.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Edictos de matrimonio civil.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados mensuales de juicios verbales.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Notas de expedicion de ferro-carriles

Fés de vida.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS,

Saldrá de Santander del 6 al 7 de Marzo (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economia, el magnífico y elegante vapor

Sajonia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana	Primera emara rvn. 3,000
	Tercera idem. 800
De Santander á Nueva Orleans	Primera emara. 3,200
	Tercera idem. 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche, vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de soldado, al que otras empresas dan el nombre de tercera)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus camareras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para más informes dirigirse en Santander, los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

LÍNEA DE VAPORES del Clyde al Brasil y Rio de la Plata. PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del 1.º de Febrero de 1874 el grande y magnífico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

CIBELE

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

	1.ª clase.	3.ª clase
De Santander á Montevideo	Rvn. 3.430	1.000
De Santander á Buenos Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 18 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª (nótese que no es soldado como en los demás buques) están divididos en corredores con magníficas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente ha ya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el dia de salida.

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Pineiro, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.